

-Exp: 6182

ID: 298

3/2

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: BALEIRA
------------------------	---------------------------

Nº 50.000 / 73

Nº Monte: 7

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE SAMPAYO "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE SAMPAYO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	4	3. 10	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
133

132

6/891

p. de resolver.

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMUN
LUGO

En la Ciudad de Lugo, a veintidós de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación como tal del monte "DE SAMPAYO", a tenor de la siguiente Resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE SAMPAYO", expediente 6/82, ubicado en el Ayuntamiento de Baleira, promovido a instancias de la Administración Forestal y

RESULTANDO: Que el 14 de Diciembre de 1.981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SAMPAYO", designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido,

RESULTANDO: Que el 26 de Junio de 1.982, se dictó Providencia por la que se daba comienzo al expediente 6/82, poniendo por cabeza del mismo copia del Acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada,

RESULTANDO: Que el 26 de Junio de 1.982, en relación con el monte "DE SAMPAYO", se dictó Providencia para que se requiriese al Ayuntamiento de Baleira para que remitiese:

- a) Certificación de su posible inscripción en el Registro de la Propiedad,
- b) Certificación de su posible inclusión en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) Certificación de su posible consorcio con la Administración Forestal, para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 26 de Junio de 1.982, se acordó recabar del ICONA Certificación relativa a si el monte "DE SAMPAYO" figuraba en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 26 de Junio de 1.982, se remitió Edicto al Ayuntamiento de Baleira poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses,

RESULTANDO: Que el 1 de Julio de 1.982, se recibió Certificación del ICONA en la que consta que el monte "DE SAMPAYO" no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Lugo,

RESULTANDO: Que el 19 de Julio de 1.982, se recibieron tres Certificaciones del Ayuntamiento de Baleira haciendo constar que el monte "DE SAMPAYO"

- a) no figura inscrito en el Registro de la Propiedad,
- b) no figura incluido en el Inventario de Bienes Municipales y
- c) no hay antecedentes que indiquen que el monte fuese consorciado con la Administración Forestal para su repoblación,

RESULTANDO: Que el 19 de Julio de 1.982, se recibió Certificación del Ayuntamiento de Baleira señalando que el Edicto estuvo expuesto durante el plazo de 15 días, sin que se hubiera presentado reclamación alguna,

RESULTANDO: Que durante la tramitación del expediente no se recibieron ningunas otras reclamaciones,

RESULTANDO: Que en el expediente de investigación previa, que se une con cuerda floja, figura la declaración de un vecino que afirma que dentro de los límites del lugar hay unos montes abertales procedentes de foros, de los que no conservan documentación, pero sobre los que han tenido siempre la posesión, habiéndolos aprovechado

mancomunadamente para pastoreo, roza de matorral y siembra de searas, partiéndose - en ellos en partes desiguales, según lo que cada uno representaba con la documenta- ción y que el monte sigue indiviso, no partiéndose en la actualidad,

RESULTANDO: Que de la Propuesta del Instructor se desprende que en la - actualidad el monte "DE SAMPAYO" viene aprovechándose de forma mancomunada e indivi- sa por los vecinos del lugar de Sampayo,

RESULTANDO: Que en la instrucción del expediente se han cumplido los - trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y - su Reglamento, así como la Ley de Procedimiento Administrativo,

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente - - aplicadón,

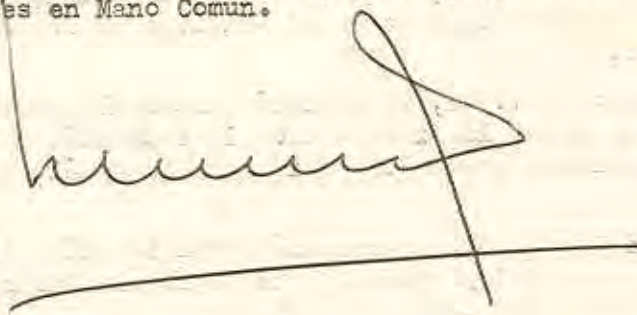
CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co- mún tiene competencia y jurisdicción para conocer el expediente promovido por la - Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiendo formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo,

este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, acuerda:

1º.- CLASIFICAR como monte en mano común el de las siguientes caracterís- ticas:

Nombre: "DE SAMPAYO".
Superficie: 133 Hás.
Pertenencia: Vecinos de Sampayo.
Parroquia: Cubilledo.
Término municipal: Baleira.

2º.- Que se remita Certificación de esta Resolución firme al Sr. Registra- dor de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la Comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.a del Reglamento de Montes Ve- cinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	4	3.10	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de SAMRAYO están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "término redondo" que queda abierto por el N. -S. y O., donde las fincas tienen continuidad con las de Esgrade, de Castro, y de Real, respectivamente. Queda dividido por tales fincas en tres parcelas independientes. La parcela N.O., la más importante del monte, es formada por una serie de laderas y lomas que desde el río Eo suben hacia el N. hasta Pena Cerrada y la divisoria que de esta cumbre baja hacia Esgrade. La parcela E. consiste en las últimas laderas que de más abajo del pueblo llegan también al río Eo. También baja a este río la parcela del S.O. desde media ladera en la divisoria con los montes de Castro y de la parroquia de Fonteo. Todo el terreno es muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 500 y 905 m.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	4	3.10	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo. La carretera más cercana es por el O. la de Baralla a Meira, con enlaza en la parroquia de Fonteo. La parte alta de estos montes tiene como mejor acceso la pista forestal de los montes de Retizòs y de la parroquia de Braña, enlazada en ésta con la citada carretera.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 133 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Esgrada.

E.- Monte de Villauriz y de Castro.

S.- Término y montes de Castro y de la parroquia de Fonteo.

O.- Montes de las parroquias de Fonteo y de Braña.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, compren

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Muníc. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
LU	4	3.10	1

3.4

diendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo de Sampayo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Pena Cerrada, donde concurren con este monte los de la parroquia de Braña, de Castrelo y Espiña, y de Esgrade. Dividiendo con este último baja de O.-E. por Fonte Cabalos y Fonte fría, y por el regueiro de Esgrade llega al río Eo. Por el E. divide con términos de Villauriz subiendo en un tramo por el río Eo y de éste sube en dirección S.E. a Espiñazo, donde empieza a dividir con montes de Castro, con los que sigue primero en dirección S.O. bajando a Junta dos Ríos y subiendo por Pena dos Vidros a Pena do Raposo, de aquí sigue de E.-O. hasta Ponte das Aguas y después baja en dirección N.O. por Marco da Antigua a Pena de Gancia o Marco do Freixo. Aquí empieza a dividir con montes de la parroquia de Fonteo, primero de E.-O. faldeando a media ladera hasta las casas de Real, donde está el Marco do Real, donde toma dirección S.-N. subiendo a Pena Edrada, donde ya empieza a dividir con montes de la parroquia de Braña, con los que sigue en curva hacia el N.E. por ~~añ~~ ^{añ} ~~texto~~ ^{texto} hasta Pena Cerrada, donde se comenzó.

Prov.	Munic.	Cantidad Prop.	N.º monte
LU	4	3.10	1

900 12-11

CLAVE DEL MONTE

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

LU	4	3.10	1
----	---	------	---





XURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINAIS EN MAN COMUN
—
LUGO

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 1.985, adoptó la siguiente resolución:

Vistos los recursos de reposición planteados por los Sres. D. JOSE MARIA LOPEZ PEREZ; JOSE RAMON MILLARES FERNANDEZ, ANTONIO DIAZ - YEERA y ANTONIO MILLARES NUÑEZ, contra la resolución del Jurado Provincial, de 22 de noviembre de 1.982, clasificando como Vecinal en Mano Común, el monte "DE SAMPAIO", expte. 6/82, y

RESULTANDO: Que en BOP. 292 de 23 de diciembre de 1.982, se publicaba la parte dispositiva por la cual se clasificaba como Vecinal en Mano Común, el monte "DE SAMPAIO".

RESULTANDO: Que, el 17, 22 y 24 de enero de 1.983, tienen entrada en el Jurado Provincial, los recursos de reposición, acompañados de fotocopias de documentos, aportados por los interesados y en los que en síntesis suplican se tengan por interpuestos los recursos de reposición y reponer el acuerdo del Jurado por el que, se clasificaba como Vecinal en Mano Común, el monte de DE SAMPAIO, y subsidiariamente, para el supuesto de que se estimara procedente dicha clasificación se excluyan — de la misma los derechos correspondientes a los recurrentes, etc, etc.

RESULTANDO: Que, el Jurado Provincial, en sesión de 21 de febrero de 1.983, adoptó el acuerdo de dar traslado a las partes personadas a fin de que en el plazo de 15 días formulen impugnación a los recursos de reposición presentados, y finalizado este plazo tanto si hubieren o no interpuesto los citados escritos de impugnación, se dará traslado — de todo ello, en unión del expediente a la Abogacía del Estado, a fin — de que emita el informe preceptivo.

RESULTANDO: Que, el 15 de marzo de 1.983, tuvo entrada en este Jurado, escrito de D. Carlos Fernández Villouriz, D. Luis Díaz Fernández y D. Manuel Carballido Pín, a medio del cual, impugnan los recursos de reposición presentados.

RESULTANDO: Que, el 15 de julio de 1.983, se recibieron este — Jurado, escrito del Sr. Abogado del Estado, sobre los recursos de reposición presentados, y en el que, informa que teniendo en cuenta la documentación presentada por los recurrentes a través de la cual se pone de manifiesto los sucesivos actos dispositivos sobre determinadas parcelas del monte de DE SAMPAIO, lo que acredita una titularidad exclusiva en favor de los recurrentes y que proviene de sus ascendientes, entiende procede estimar los recursos, dictándose nueva resolución en la que se acuerde excluir las parcelas que aparecen como propiedad de los recurrentes. En el informe no se alude al recurso presentado por D. Antonio Millares Núñez.

RESULTANDO: Que, el Jurado Provincial, en sesión del día 12 de Septiembre de 1.983, acuerda, interesar del ICONA, que a la vista de la documentación obrante en el expediente y con citación de las partes trate de identificar si las fincas a que hacen referencia en los recursos —



XURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINAIS EN MAN COMUN
LUGO

planteados pertenecen al monte DE SAMPAIO. Igualmente se acuerda requerir a los impugnantes a fin de que aporten toda clase de pruebas en las que fundamentan sus alegaciones de impugnación.

RESULTANDO: Que, el 15 de Septiembre de 1.983, se recibió en el Jurado Provincial, escrito de los Sres. D. Carlos Fernández Villauriz, - Luis Díaz Fernández y Manuel Carballido Pin, al que adjuntan escritura - de 21 de Enero de 1.704, acreditativa de que las monjas del Convento - - de Santa María La Nova de Lugo, aforaron el lugar de Sampaio...

RESULTANDO: Que, el 25 de Junio de 1.984, se recibe escrito de - la Jefatura de la Producción Forestal, en el que se informa que las fincas a que se hace mención en los recursos de reposición de D. José María López Pérez, D. Antonio Díaz Yebra y D. José Ramón Millares Fernández, - quedan fuera de la superficie clasificada. Por el contrario la finca objeto de reclamación por parte de D. Antonio Millares Núñez, se encuentra - integrada en el perímetro del monte DE SAMPAIO, cerrada con muro de tierra, 1 Ha de cabida aproximada, y que viene siendo destinada a pastos y - estacionalmente a trigo y centeno y aprovechada individual y consuetudinariamente por el reclamante.

CONSIDERANDO: Que, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en - Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer los recursos - de reposición y escritos de impugnación, con capacidad y legitimación para ello.

CONSIDERANDO: Que, el documento aportado por los Sres. impugnantes de los recursos de reposición de que se deja hecho mérito no alteran la titularidad, ni el aprovechamiento individual y consuetudinario que - de la finca en cuestión viene realizando D. Antonio Millares Núñez. Que - la mentada finca, de una cabida aproximada de 1 Ha., se encuentra cerrada sobre si misma, y destinada a pastos y estacionalmente a centeno o - - trigo. Que si bien no corresponde al Jurado el reconocimiento de legítimas titularidades, no es menos cierto que la finca de que se deja hecha referencia, no reúne las circunstancias del Artº 1º y 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, por lo que se procede su exclusión de la zona - clasificada, del monte de DE SAMPAIO.

Por lo demás y según informe de la Jefatura de la Producción Forestal, las fincas reclamadas por los Sres. José María López Pérez, Antonio Díaz Yebra y José Ramón Millares Fernández, están radicadas fuera del perímetro del monte clasificado y por lo tanto no presentan ningún problema.

Este Jurado Provincial, a la vista de los recursos de reposición deducidos por los Sres. D. JOSE RAMON MILLARES FERNANDEZ, ANTONIO DIAZ YEBRA, JOSE MARIA LOPEZ PEREZ y ANTONIO MILLARES NUNEZ, y escritos de - - impugnación de Carlos Fernández Villauriz, Luis Díaz Fernández y Manuel Carballido Pin, antecedentes y considerandos, acuerda:



XURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECIÑAIS EN MAN COMUN
LUGO

Mantener en parte y ^{con} ~~modifi~~ en parte la resolución recurrida, -
EXCLUYENDO la finca de 1 Ha. de cabida aproximada, cerrada sobre si mis-
ma con muro de tierra, por venir aprovechándose individual y consuetudi-
nariamente por D. ANTONIO MILLARES NUÑEZ, desestimando los demás
recursos de reposición y escritos de impugnación por las razones y moti-
vos a que se refiere el segundo considerando de esta resolución. ~~Enmen-~~
~~do: Modificar. -Vale.~~